

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Rafael Pérez Gimeno.—Pascual Sala.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

14158 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Nogales Hernando contra el Decreto 1321/1971, de 3 de junio.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Santiago Nogales Hernando, demandante, la Administración General demandada, contra el Decreto 1321/1971, de 3 de junio, por el que se aprobó la delimitación del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Nogales Hernando contra el Decreto 1321/1971, de 3 de junio, que aprobó la delimitación del área de actuación «Tres Cantos», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra el mismo entablado; y estimando en parte el formulado contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación de dicha área, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición frente al mismo presentado, debemos anular y anulamos tales actos administrativos, en cuanto son contrarios a derecho, al establecer los justiprecios de las parcelas 456 bis y 455, que deberá sustituirse, según se razona en los Considerandos 9.º y 13.º, por el que resulta de obtener: para la parcela 455 bis, el valor urbanístico manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta por la Administración a excepción del grado de urbanización, que se considerará el 10, y el módulo, que se fija en 1.375,52 metros cúbicos; y para la parcela 455 el valor expectante, con las modificaciones, respecto a la valoración impugnada de las expectativas, la edificabilidad y el módulo, que se fijan en 90 por 100, dos metros cúbicos/metro cuadrado y 1.375,52 metros cúbicos respectivamente, debiendo incrementarse los justiprecios con el 5 por 100 de premio de afección y abonarse el interés legal que proceda, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando, en todo lo demás, las resoluciones recurridas; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa» y está extendida en 10 folios de papel de oficio, números 3765020, 3765021, 3765022, 3765023, 3765024, 3765025, 3765026, 3765027, 3765329, y el presente, 3765330, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. señor Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14159 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias, Santa Mónica, S. A.» contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias, Santa Mónica, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de

29 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos revocarla y la revocamos en cuanto es contraria a derecho al fijar los justiprecios de las parcelas números cuatrocientos uno, cuatrocientos tres, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos trece y cuatrocientos diecinueve/catorce, expropiadas para la realización del área de actuación «Tres Cantos», declarando que la superficie de las parcelas cuatrocientos uno y cuatrocientos tres es la de siete mil quinientos uno coma sesenta y ocho metros cuadrados y siete mil seiscientos seis coma treinta y cuatro metros cuadrados respectivamente; y que el valor expectante de todas las parcelas se obtendrá manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta por la Administración, a excepción de las expectativas que se considerarán del noventa por ciento; la edificabilidad, que será dos metros cúbicos/metro cuadrado, y el módulo, que se fija en mil trescientos setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas metro cúbico, debiendo incrementarse los justiprecios obtenidos con el cinco por ciento de afección, y abonarse el interés legal que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando en todo lo demás las resoluciones recurridas; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14160 *ORDEN de 4 de junio de 1975, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Blanco Martínez, contra la Orden de 30 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Blanco Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de abril de 1971, desestimatoria del recurso de reposición contra la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1965, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas del polígono «Elviña 2.ª fase», entre ellas la finca número 60, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil en nombre y representación de doña Carmen Blanco Martínez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de abril de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de recurso de reposición promovido contra Orden del propio Departamento ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatoria del expediente del polígono de expropiación «Elviña» de La Coruña (segunda fase), con los justiprecios en él establecidos, y entre ellos, el de la finca número sesenta de la propiedad de la recurrente, habiéndose allanado a su demanda autorizadamente el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico las resoluciones impugnadas, en lo que atañe a la recurrente, las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en cuanto a la misma, reconociendo, en su lugar, el derecho que le asiste a que sea fijado el justiprecio de dicha finca número sesenta, con aplicación a su total superficie el valor comercial incluyendo en la tasación de cuatro mil quinientas pesetas metro cuadrado señalada por la Administración para el solar edificable de ciento cuarenta coma noventa y cinco metros cuadrados, los treinta y nueve coma cero cinco metros cuadrados restantes de la finca que, por considerarlos viales, fueron tasados a veintitrés coma veinticinco pesetas metro cuadrado por las indicadas resoluciones, debiendo incrementarse en su importe con el cinco por